Montería,

CVS 30/07/2026 10:13
Al Contestar cite este No.: **20262113715**
Origen: Subdirección de Gestión Ambienta
Destino:SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Anexos: Fol: 3

Doctora
CILIA JAQUELIN TOBIAS CARRASCAL
Secretaria de Infraestructura de Montería
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Tel: 7926292, Cel: 3107393397
Cl. 27 #3-2
secretaria.infraestructura@cordoba.gov.co
Montería (Cordoba)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20261108386: Solicitud de concepto técnico sobre la procedencia de permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto de construcción de puente sobre el Dren No. 8.

Cordial saludo,

Dando alcance al oficio citado en el asunto, donde solicita información sobre los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de las obras relacionadas en el cuadro 1, nos permitimos informarle que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estarán sujetos a licenciamiento ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en el artículo 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3. Conforme a lo anterior los proyectos en mención, no requiere tramitar licencia ambiental, por lo cual, no está sujeto a la aprobación de plan de manejo ambiental por esta CAR.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que relaciona:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación*** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas…"*

En virtud de lo anterior, se realizó verificación de la ubicación de tales obras notando en el siguiente cuadro la causalidad o no del Permiso de Ocupación de Cauce:

Cuadro 1. Obras por ejecutar

OBRA	CAUSALIDAD
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MILITAR SOBRE EL DREN No. 8 EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LORICA - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	NO requiere (siempre y cuando la cimentación sea realizada a orillas del dren artificial, por lo que, en cuyo caso se deba efectuar tales obras desde el cauce del Caño El Carito, si deberá tramitar el permiso respectivo)

Por otra parte, si existe alguna actividad no descrita en la cual se necesite la utilización de algún tipo de aprovechamiento de los recursos naturales, se deberá proceder a tramitar el permiso ambiental correspondiente a dicha actividad, por consiguiente en el Cuadro 2 se relaciona la causalidad de cada permiso o trámite ambiental de acuerdo al tipo de actividad a ejecutar, esto dependiendo del método constructivo y el detalle de la obra a construir, con base en el Decreto 1076 de 2015 el cual compiló las normas ambientales vigentes.

Cuadro 2. Trámites ambientales

TRÁMITE O PERMISO	CAUSALIDAD
Permiso o autorización de tala, trasplante o reubicación de árboles. Salvoconducto para la movilización de la madera proveniente de los tratamientos realizados a la vegetación.	Cuando se va a talar, trasplantar o aprovechar árboles de bosques naturales o plantados, localizados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario o de ubicación y/o por daños mecánicos que estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones.
Permiso de ocupación de cauce o depósito de agua	Cuando para la construcción de una obra se va a ocupar de forma permanente o transitoria el cauce de una corriente o depósito de agua.
Concesión de agua	Cuando se vaya a hacer uso o aprovechamiento de las aguas superficiales o subterráneas naturales, tanto en predios propios como ajenos.
Permiso de vertimientos	Cuando se genera vertimientos en las aguas superficiales o al suelo asociado a un acuífero.
Permiso de exploración y prospección de aguas subterráneas.	Cuando se vaya a realizar la exploración del subsuelo para el abastecimiento de agua subterránea el cual será para un aprovechamiento posterior.
Permiso de emisiones atmosféricas	Se requiere para que una persona natural o jurídica, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.
Otros, establecidos por las autoridades locales.	De conformidad a la normatividad particular de la autoridad local que aplique al sitio de ejecución del proyecto.

El presente oficio no constituye permiso alguno para la realización de algún proyecto, en caso dado debe tramitarse los respectivos permisos y licencias ante las entidades competentes.

Lo anterior, está dado considerando la cercanía a cuerpo de agua natural, donde de evidenciarse la necesidad de su intervención o uso y aprovechamiento de este, se deberá proceder a radicar el Permiso de Ocupación de Cauce respectivo.

Es preciso advertir, en caso de que el proyecto se localice sobre zonas de un área protegida, y este no se encuentre enmarcado en los usos principales, permitidos y/o condicionados, se deberá surtir lo descrito en el Decreto 1076 de 2015: *"**ARTÍCULO 2.2.2.1.3.9. Sustracción de áreas protegidas.** La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró…"*, por lo cual, deberá contar con la certificación de restricciones ambientales expedida por esta CAR.

Los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales que requiera un proyecto dependerán de las actividades puntuales que vayan a ser ejecutadas; en todo caso los trámites y su causalidad pueden ser consultados en nuestra página web www.cvs.gov.co en el link trámites y servicios.

Es importante resaltar que, en caso de requerirse permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, estos deberán ser tramitados y obtenidos ante las autoridades competentes antes de ejecutar dichas actividades.

Cabe resaltar que será obligación del ejecutor, la implementación efectiva de las medidas ambientales que se requieran durante la ejecución de las labores para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales.

Atentamente,

ALBEIRO ANTONIO ARRIETA LÓPEZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Respuesta a: 20261108386 del 21/07/2026

Elaboró: Jesus Armando Trujillo Padilla / SGA